

Sesión 17ª, en jueves 28 de julio de 1955

Especial

(De 16 a 17)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALESSANDRI, DON FERNANDO

SECRETARIO, EL SEÑOR HORACIO HEVIA MUJICA

I N D I C E

Versión taquigráfica

	Pág.
I. ASISTENCIA	859
II. APERTURA DE LA SESION	859
III. TRAMITACION DE ACTAS	859
IV. LECTURA DE LA CUENTA	859
V. ORDEN DEL DIA:	
Acusación constitucional en contra del ex Ministro del Interior don Carlos Montero Schmidt. (Se rechaza)	860
<i>ANEXOS</i>	
ACTA APROBADA	
Sesión 15ª, en 27 de julio de 1955.....	861

	Pág.
DOCUMENTOS	
1.—Proyecto de la Cámara de Diputados que libera de derechos de internación a “vitreaux” destinados a los Padres Pasionistas de Los Andes	863
2.—Proyecto de la Cámara de Diputados que establece una jornada especial de trabajo los días sábados.....	864
3.—Oficio del Ministro de Educación con el que éste responde a observaciones del señor González Madariaga sobre construcción de un grupo escolar en Castro	865
4.—Informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en el proyecto que modifica el D. F. L. N° 224, de 1953, que fija el texto de la Ley General de Construcción y Urbanización.....	865
5.—Moción del señor Acharán Arce sobre reconocimiento de servicios a doña Rosa Mena Casanova.....	870

VERSION TAQUIGRAFICA

Asistieron los señores:

- | | |
|------------------------|-------------------------|
| —Acharán Arce, Carlos. | —González M., Exequiel. |
| —Aguirre Doolan, Hbto. | —González, Eugenio. |
| —Ahumada, Gerardo | —Lavandero, Jorge. |
| —Alessandri, Eduardo. | —Martones, Humberto. |
| —Alessandri Fernando. | —Mora, Marcial |
| —Alvarez, Humberto. | —Matte, Arturo. |
| —Allende, Salvador. | —Opasso, Pedro. |
| —Ampuero, Raúl. | —Pedregal, Alberto del. |
| —Amunátegui, Gregorio. | —Pereira, Julio. |
| —Bellofio, Blas. | —Pérez de Arce, Gmo. |
| —Coloma, Juan Antonio. | —Poklepovic, Pedro. |
| —Correa, Ulises. | —Prieto, Joaquín. |
| —Faivovich, Angel. | —Rettig, Raúl |
| —Figueroa, Hernán. | —Torres, Isauro. |
| —García, José. | —Videla, Manuel. |

Actuó de Secretario el señor Horacio Hevia Mujica, y de Prosecretario, el señor Hernán Borchert Ramírez.

PRIMERA HORA

II. APERTURA DE LA SESION

Se abrió la sesión a las 16.15, en presencia de 29 señores Senadores.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—El acta de la sesión 15ª, en 27 de julio, aprobada.

El acta de la sesión 16ª, en 27 de julio, queda a disposición de los señores Senadores. (Véase el acta aprobada en los Anexos).

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor ALESSANDRI, don Fernando

(Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

OFICIOS

Tres de la Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que modifica la ley N° 7.367, sobre publicación del Archivo de don Bernardo O'Higgins.

—*Se manda archivar.*

Con el segundo comunica que ha tenido a bien aprobar un proyecto de ley que libera de derechos de internación y otros 28 vitreaux con imágenes religiosas adquiridos por los Padres Pasionistas de Los Andes. (Véase en los Anexos, documento 1).

—*Pasa a la Comisión de Hacienda.*

Con el último comunica que ha tenido a bien aprobar un proyecto de ley que establece una jornada especial de trabajo, los días sábados, para las entidades comerciales. (Véase en los Anexos, documento 2).

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

Uno del señor Ministro de Educación con el que contesta las observaciones formuladas por el H. Senador señor González Madariaga relacionadas con la conveniencia de construir un nuevo grupo escolar en la ciudad de Castro. (Véase en los Anexos, Documento 3).

—*Queda a disposición de los señores Senadores.*

INFORME

Uno de la Comisión de Obras Públicas

recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados que estableció el régimen de construcción de obras de agua potable, alcantarillado, pavimentación y alumbrado de Poblaciones formadas con anterioridad al 5 de agosto de 1953. (Véase en los Anexos, documento 4).

—*Queda para tabla.*

MOCION

Una del Honorable Senador señor Acharán Arce con la que inicia un proyecto de ley sobre reconocimiento de años de servicios a doña Rosa Mena Casanova. (Véase en los Anexos, documento 5).

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

V. ORDEN DEL DIA

ACUSACION CONSTITUCIONAL CONTRA EL ex MINISTRO DEL INTERIOR SEÑOR CARLOS MONTERO SCHMIDT

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—De conformidad al Regla-

mento, corresponde al Senado votar la acusación formulada en contra del ex Ministro del Interior señor Montero Schmidt.

En conformidad con el acuerdo adoptado por los Comités, no habrá fundamento de voto.

En votación.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 16 votos por la afirmativa y 16 por la negativa.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—No hay el quórum que exige la Constitución. De acuerdo con la Constitución, la mayoría debe ser 21 votos: son 45 los señores Senadores, pero hay 4 ausentes; de modo que el total para esta votación, es 41, y el quórum, 21 votos.

En consecuencia, no habiendo el quórum constitucional, queda rechazada la acusación.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 16.27 .*

*Dr. Orlando Oyarzun G.
Jefe de la Redacción.*

ANEXOS

ACTA APROBADA

ORDEN DEL DIA

Sesión 15ª, en 27 de julio de 1955.

Presidencia del señor Alessandri, don Fernando. (Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 770).

Se da por aprobada el acta de la sesión 13ª, ordinaria, en sus partes pública y secreta, en 20 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 14ª, especial, de fecha de ayer, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los asuntos que se indican en la versión correspondiente, página 770.

El señor Bossay renuncia a la Comisión de Defensa Nacional. El señor Presidente propone en su reemplazo al señor Mora. Se aceptan la renuncia y el nombramiento propuestos.

El señor Prieto renuncia a la Comisión de Salud Pública.

El señor Presidente propone en su reemplazo al señor Coloma.

Se aceptan la renuncia y el nombramiento propuestos.

El señor Bulnes Sanfuentes renuncia a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor Presidente propone en su reemplazo al señor Pereira.

Se aceptan la renuncia y el nombramiento propuestos.

Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el permiso constitucional solicitado por S. E. el Presidente de la República, para ausentarse del País.

La Comisión propone aprobar el siguiente proyecto de acuerdo:

- "Artículo único.—Concédese el permiso constitucional requerido para que Su Excelencia el Presidente de la República pueda ausentarse del territorio nacional, por un plazo no superior a siete días, a contar desde el 4 de agosto de 1955".

En discusión general y particular el proyecto, usa de la palabra el señor Moore.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión.

Segundo Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados que concede recursos para construcciones, modernización de los Servicios y reestructuración de la planta de Correos y Telégrafos.

Se inicia la discusión particular de este proyecto, en conformidad con el Reglamento. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, se dan por aprobados todos los artículos propuestos por la Comisión en su primer informe, que no fueron objeto de indicaciones en la discusión general, ni de modificaciones en este segundo informe.

Estos artículos son los siguientes: 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31 y 33.

El señor Presidente expresa que igual temperamento habría que adoptar sobre los artículos 15, 16 y transitorio, que fueron objeto de indicaciones remitidas al Ejecutivo para los efectos de la iniciativa constitucional que le corresponde, y res-

pecto de los cuales no se obtuvo respuesta.

El señor Martones formula indicación para que se requiera nuevamente del Ejecutivo un pronunciamiento sobre estas indicaciones, quedando, mientras tanto, pendiente la discusión particular de estos artículos.

Usan con este motivo de la palabra los señores Alessandri (don Eduardo), Martínez, Faivoyich y Prieto.

Se acuerda enviar nuevamente oficio a Su Excelencia el Presidente de la República, a fin de que se pronuncie sobre estas indicaciones y postergar la discusión particular del proyecto hasta la semana próxima.

Segundos Informes de las Comisiones de Obras Públicas y de Hacienda recaídos en el proyecto de la Cámara de Diputados sobre realización de un plan caminero en las provincias de Santiago, Valparaíso y Aconcagua, y terminación de túneles de Lo Prado y Chacabuco.

Se entra a la discusión particular del proyecto. De conformidad con el artículo 106 del Reglamento, se dan por aprobados los artículos 3º a 9º del proyecto propuesto por la Comisión de Obras Públicas en su primer informe, que no fueron objeto de indicaciones en la discusión general, ni de modificaciones en estos segundos informes de las Comisiones. Se deja constancia que estos artículos han pasado a ser 4º a 10º, con motivo de la adición de un artículo 2º nuevo propuesto por la Comisión de Hacienda en su primer informe.

Se consideran, a continuación, las enmiendas propuestas por las Comisiones en este segundo informe:

Artículo 1º

Se da por aprobado este artículo en la parte no observada.

La Comisión de Obras Públicas propone en el inciso primero sustituir "5 %" por "un 3%" e intercalar la palabra "diesel", después de "petróleo".

Por su parte, la Comisión de Hacienda, en este mismo inciso ha sustituido la frase "un 3%" sobre el precio de venta de la", por "cincuenta centavos por litro de".

En discusión las proposiciones de las Comisiones, usan de la palabra los señores Aguirre Doolan, Prieto, González Madariaga, Lavandero, Faivovich, Martones y Poklepovic.

Cerrado el debate, se pone en votación la modificación propuesta por la Comisión de Hacienda, en el entendido de que si es rechazada, queda aprobada la parte de la proposición de la Comisión de Obras Públicas, que sustituye "5 %" por "3 %".

Tomada la votación, resulta aprobado el informe de la Comisión de Hacienda por 13 votos por la afirmativa, 9 por la negativa y 2 pareos, que corresponden a los señores Figueroa y Rivera.

Unánimemente, se aprueba la parte del informe de la Comisión de Obras Públicas en que se propone agregar la palabra "diesel" después de "petróleo".

Queda pendiente la discusión particular del proyecto.

El señor Presidente expresa que en conformidad a un acuerdo anterior, debe constituirse la Sala en sesión secreta para ocuparse del Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República sobre nombramiento diplomático en Guatemala y continuar el debate promovido al respecto.

El señor Figueroa formula indicación para que la exposición que haga el señor Ministro de Relaciones Exteriores sobre la representación diplomática de nuestro país en el exterior y los gastos que irroga su mantención al erario, como asimismo

el debate que se suscite con este motivo, se efectúen en sesión pública.

Así se acuerda.

Se da cuenta que el Ejecutivo ha retirado la urgencia para el despacho del proyecto de ley sobre reorganización de los Servicios Públicos.

El señor Presidente anuncia para la tabla de Fácil Despacho de la semana próxima, los siguientes asuntos.:

1.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre cambio de nombre a la Avenida Italia del Bañerío El Quisco.

2.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en la Moción del Honorable Senador señor Gustavo Rivera sobre cambio de nombres a calles de la ciudad de Chillán.

3.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Requínoa para invertir un excedente del producto de la ley N° 8.788;

4.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Romeral para invertir un excedente del producto de la ley N° 8.741; y

5.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en la consulta de la Sala relacionada con la moción del Honorable Senador señor Ulises Correa que autoriza al Servicio de Seguro Social para transferir un predio a la Sociedad Protectora de Menores, de Linares.

A indicación del señor Torres, y con el consentimiento unánime de los Comités, se

acuerda incluir en la Cuenta y se anuncia también para la Tabla de Fácil Despacho de la semana próxima, el informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados que libera de derechos de internación a un Grupo Diesel electrógeno adquirido por la Municipalidad de Vicuña.

En conformidad a un acuerdo anterior, usa de la palabra el señor Ministro de Relaciones Exteriores para referirse a los gastos del Servicio Diplomático y al presupuesto y planta del personal del Ministerio a su cargo.

A raíz de la exposición del señor Ministro, intervienen los señores Prieto, Mora, Figueroa, Videla Ibáñez y Correa.

Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

1

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE LIBERA DE DERECHOS DE INTERNACION A VITREAUX DESTINADOS A LOS PADRES PASIONISTAS DE LOS ANDES

Santiago, 26 de julio de 1955.

Con motivo de la moción, informe y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Libérase de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el Decreto de Hacienda N° 2.772, de 18 de agosto de 1943, y sus modificaciones posteriores y, en general, de todo derecho o contribución, la internación al país de 28 vitreaux

imágenes religiosas y con cristales de colores destinados a los Padres Pasionistas de Los Andes, adquiridos en España de la firma Cristamol S. A., por un valor CIF Valparaíso de \$ 3.643,79 dólares, previa de importación N° 5019-53, con un peso bruto de 726 kgs., y neto de 534 kgs., embalados en 8 cajas numeradas del 1 al 8, marca PP.P Valparaíso.

Si en el plazo de diez años, contado desde la fecha de la publicación de esta ley, se enajenaren, a cualquier título, las especies señaladas en el inciso anterior, deberán integrarse en arcas fiscales los derechos e impuestos de cuyo pago esta ley libera, quedando solidariamente responsables de ello las personas o entidades que intervengan en los actos o contratos respectivos”.

Dios guarde a V. E.— *Julio Durán.*—
E. Goycoolea.

2

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE ESTABLECE UNA JORNADA ESPECIAL DE TRABAJO LOS DIAS SABADOS

Santiago, 22 de julio de 1955.

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo 1°*—Se faculta a las Municipalidades de la República para decretar el cierre obligatorio de establecimientos comerciales los días sábados a medio día, a petición de los interesados. Estos acuerdos deberán ser adoptados en sesiones especialmente citadas para el efecto.

Las determinaciones adoptadas por los Municipios sobre este particular durarán un año.

Artículo 2°—Sin perjuicio de lo dispues-

to en el artículo anterior, los negocios que a continuación se enumeran, suspenderán sus ventas y toda actividad de su personal los días sábados a medio día en las ciudades de Antofagasta, Valparaíso, Viña del Mar, Santiago, Talca, Concepción, Temuco, Valdivia, Osorno y Punta Arenas.

Los establecimientos comerciales a que se refiere este artículo son los siguientes:

- 1°—Negocios que expendan artículos de ropa de vestir o de ropa interior;
- 2°—Zapaterías;
- 3°—Librerías, negocios de artículos de escritorios o de lapiceras;
- 4°—Negocios de radios y artefactos eléctricos;
- 5°—Negocios de artículos eléctricos;
- 6°—Maleterías, artículos de cuero, goma y similares;
- 7°—Establecimientos de venta de artículos de regalos, de cerámica, loza, vidrio, objetos artísticos, obras de arte, antigüedades y similares;
- 8°—Mercerías;
- 9°—Relojerías, joyerías y negocios de fantasía;
- 10°—Paqueterías;
- 11°—Tiendas de géneros y similares;
- 12°—Mueblerías;
- 13°—Ópticas;
- 14°—Perfumerías;
- 15°—Peleterías;
- 16°—Negocios de venta de todo tipo de maquinarias y artefactos;
- 17°—Venta de automóviles, bicicletas y en general de todo tipo de vehículos sean o no motorizados, y
- 18°—Jugueterías.

Artículo 3°—El reglamento determinará las normas por las cuales deben regirse para sus ventas, después de transcurrido el medio día del sábado, los negocios que expendan a un mismo tiempo artículos que corresponden a los establecimientos enumerados en el artículo anterior, y subsistencias alimenticias.

Artículo 4°—Podrán exceptuarse de las disposiciones de la presente ley, los días

sábados inmediatamente anteriorés a las Festividades Patrias, de Navidad y Año Nuevo, considerándose las horas trabajadas en estas circunstancias como extraordinarias para todos los efectos legales.

Esta excepción se establecerá por acuerdo de la respectiva Municipalidad.

Artículo 5º—Las panaderías de todo el país deberán dar un descanso de un día semanal a su personal de empleados de mostrador, dependientes y cajeros.

Las empresas que no den cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, deberán pagar con un recargo del 200% las horas que dicho personal trabaje en contravención al inciso indicado, sin perjuicio de las sanciones que establece la presente ley.

Artículo 6º—Los establecimientos indicados en el artículo 2º se regirán por los horarios que, en conformidad a la presente ley decreten las Municipalidades.

Artículo 7º—Las empresas periodísticas de todo el país deberán dar un descanso semanal de día y medio a su personal, pudiendo hacer turnos para su funcionamiento.

Las empresas que no den cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior deberán pagar con un recargo del 200% las horas que su personal trabaje dentro del tiempo del descanso de cada semana, sin perjuicio de las sanciones que establece la presente ley.

Artículo 8º—El día sábado será considerado como día hábil o completo para todos los efectos legales.

Las disposiciones del Código del Trabajo contenidas en el párrafo VI, Título IV del Libro I y las leyes especiales sobre duración o distribución de las horas de trabajo y descanso semanal, continuarán vigentes en todo aquello que no sea contrario a la presente ley, manteniéndose la jornada de 48 horas semanales.

Las disposiciones de la presente ley no se aplicarán a las faenas agrícolas, a la Marina Mercante ni a los servicios domésticos.

Artículo 9º—En las ciudades enumeradas en el artículo 2º de la presente ley, no podrá autorizarse reuniones extraordinarias de los hipódromos los días sábados, salvo que corresponda a un día feriado.

Artículo 10.—La primera reincidencia será sancionada con clausura de uno o dos meses del establecimiento infractor.

Artículo 11.—Esta ley comenzará a regir 30 días después de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—*Julio Durán.*—*E. Goycoolea.*

3

OFICIO DEL MINISTRO DE EDUCACION
CON EL QUE ESTE RESPONDE A OBSERVACIONES DEL SEÑOR GONZALEZ MADARIAGA SÓBRE CONSTRUCCION DE UN GRUPO ESCOLAR EN CASTRO

Santiago, 26 de julio de 1955.

Honorable Cámara:

Tengo el agrado de dar respuesta al oficio de esa Corporación N° 449, de 13 del presente mes, que se refiere al grupo escolar para las escuelas N°s 1 y 2 de Castro. Al respecto manifiesto a U.S. que en el Plan de Construcciones Escolares figuran las citadas Escuelas en ampliaciones con primera urgencia.

Saluda atentamente a U.S.—*Oscar Herrera P.*, Ministro de Educación.

4

INFORME DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS RECAIDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA EL D. F. L. N° 224, DE 1953, QUE FIJA EL TEXTO DE LEY GENERAL DE CONSTRUCCION Y URBANIZACION

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Obras Públicas ha estudiado un proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que modifica el artículo 37 del Decreto con

Fuerza de Ley N° 224, de 5 de agosto de 1953.

El Ejecutivo, en uso de las facultades concedidas por la ley N° 11.151, dictó el Decreto con Fuerza de Ley ya aludido, a fin de coordinar y refundir las disposiciones de la Ley y Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y las que se refieren a materias similares.

Tuvo en vista también, el Ejecutivo la necesidad de reducir las exigencias para la construcción de habitaciones económicas, como un complemento del plan general del Estado de solución integral del problema de la vivienda.

Como fundamento del artículo 37 del citado D. F. L. 224, el Ejecutivo tuvo en mente adoptar disposiciones que, en materia de formación de nuevas poblaciones, tendieran a impedir la repetición de negociaciones dolosas que afectan a compradores de sitios por el no cumplimiento de la Ley de Construcciones y Urbanización, hecho que les impide obtener su título de dominio; y, finalmente, se preocupó de la atención preferente del Gobierno en la solución del problema creado a los adquirentes de sitios en poblaciones, cuyos fundadores no han cumplido con las exigencias de urbanización.

En efecto, el mencionado artículo 37, facultó al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, contado desde la vigencia del mismo D. F. L., en los casos de poblaciones formadas con anterioridad al 31 de diciembre de 1950, en las que no se hubieren terminado las obras de urbanización, a petición de autoridad competente, de compradores de sitios o de personas que acreditaran derechos de ocupación de éstos, determinara por Decreto Supremo que la urbanización de dichas poblaciones fueran terminadas en conformidad a las normas establecidas en las letras a), b) y c) de este artículo y que, resumidamente, establecían lo siguiente:

a) Las obras de pavimentación se ejecutarían por la Dirección de Pavimenta-

ción Urbana y los dueños de sitios se obligaban a pagar estos trabajos a plazo, de acuerdo con la legislación correspondiente.

b) Las instalaciones de agua potable y alcantarillado, serían ejecutadas por la Dirección de Obras Sanitarias, en la forma y condiciones que determinara el Ministerio de Obras Públicas; y

c) Las instalaciones de alumbrado público y domiciliario, serían realizadas a prorrata entre los compradores y la Municipalidad, en la forma que determinen las Ordenanzas.

Este mismo artículo dispuso que la dictación del Decreto Supremo respectivo, permitirá la inscripción de los títulos de venta en el Conservador de Bienes Raíces sin necesidad del certificado de urbanización que se exige a virtud de los artículos 65 y 66 del D. F. L. 345, de 1931.

En definitiva, las disposiciones legales precitadas tenían por finalidad exclusiva resolver el problema creado a los adquirentes de sitios en poblaciones cuyos fundadores no habían cumplido con las exigencias de urbanización, situación ésta que afecta a numerosas poblaciones que se transforman en focos insalubres, con grave daño para sus ocupantes y para la higiene general de las zonas colindantes.

Tiende, también, a regularizar los títulos de la propiedad raíz, dando la posibilidad a los promitentes compradores u ocupantes de adquirir los predios que habían pagado ya en su totalidad.

Este problema se ha agudizado últimamente, ya que es conocido el hecho de que en los alrededores de los grandes centros urbanos se efectúan loteos de propiedades con la promesa, por parte de sus organizadores, de entregarlos totalmente urbanizados y tanto más notable es el clamor de aquellos que hicieron fe de tales promesas sin verlas traducidas en realidad.

De ahí que este problema exceda los marcos contractuales de promitentes compradores u ocupantes y vendedores y ten-

ga una trascendencia social indudable, razón que mueve a los Poderes Públicos a sancionar una legislación adecuada a estos casos.

Tales consideraciones, ciertamente, han movido al Ejecutivo a proponer un conjunto de normas legales que tienden a regularizar las situaciones de hecho y de derecho antes enunciadas.

La Honorable Cámara de Diputados tuvo a bien aprobar un proyecto de ley que vuestra Comisión de Obras Públicas estudió detenidamente, haciéndose asesorar por los funcionarios técnicos e idóneos en la materia, que se requería.

Es así, como concurrieron a las diversas sesiones en que se discutió este proyecto de ley en vuestra Comisión el Director de Pavimentación Urbana, el Director de Obras Sanitarias y asesores jurídicos de dichas reparticiones.

Al discutirse el artículo 1º, vuestra Comisión aprobó una indicación del Honorable Senador señor Martones que tiene por finalidad cambiar la fecha que se indica en el nuevo artículo 37 del D. F. L. 224, que es "5 de agosto de 1953", por "1º de enero de 1951", con el claro objetivo de evitar el aprovechamiento de esta norma del legislador por aquellos que habiendo pactado la entrega de sitios urbanizados hicieran recaer esta obligación sobre el Fisco.

En la letra a) de este mismo artículo, vuestra Comisión aceptó una indicación de la Dirección de Pavimentación Urbana en orden a agregarle un inciso que tiende a financiar debidamente estas obras con los fondos disponibles de la ley N° 8.946, sobre pavimentación comunal, sin perjuicio de los fondos que para estos mismos fines consulte la Ley de Presupuestos y de los fondos provenientes de las garantías constituidas por el formador de una población para responder de la ejecución de obras de urbanización, exceptuándose las hipotecas que recaigan sobre sitios enajenados, las cuales serán alzadas desde luego.

Tiende este inciso a subsanar un vacío del artículo 37 actual, por cuanto se ha pretendido por algunos formadores de poblaciones acogidas al artículo 37, retirar las garantías que tenían constituidas para responder de la ejecución de las obras de pavimentación, invocando el hecho de que el artículo 37 traspasó a los conservadores de sitios la obligación de costear los pavimentos y los liberó a ellos de sus compromisos.

La excepción relativa a las hipotecas que recaigan sobre sitios enajenados se explica por el hecho de que, de hacerse efectivas estas hipotecas, se haría recaer el gravamen sobre los compradores de los respectivos sitios.

En la discusión de esta indicación, vuestra Comisión se percató de que esta ley seguramente no tendría operancia efectiva, por cuanto las disponibilidades de fondos de la ley N° 8.946 son precarias y para todos los efectos prácticos podrían considerarse inexistentes. Es por ello que hubo consenso en vuestra Comisión para financiar adecuadamente estas obras y es así como se aprobó la idea de autorizar al Presidente de la República para contratar, con la garantía de la Dirección de Pavimentación Urbana, créditos en cuentas corrientes o a plazo en cualquiera clase de instituciones y hasta por la suma de \$ 150.000.000, al interés bancario corriente.

La letra b) de este artículo fué aprobada con una ligera enmienda de redacción de que se dará cuenta en la parte final de este informe.

El inciso primero de la letra c) se aprobó sin enmienda y su inciso segundo fué sustituido por otros dos, propuestos por la Dirección de Pavimentación Urbana, concebidos en los siguientes términos:

"El Decreto Supremo que acoja a una población a lo dispuesto en este artículo, producirá los siguientes efectos:

1.—Se considerarán entregadas a la Municipalidad para su destinación al uso público, las calles y plazas de la población que

figura en el Plano de Loteo Oficial, debiendo el Conservador de Bienes Raíces respectivo practicar de oficio una inscripción de dominio en tal sentido.

2.—Los Notarios deberán autorizar y los Conservadores de Bienes Raíces inscribir los actos o contratos que contengan las transferencias de los sitios de la población respectiva que se hayan efectuado con anterioridad al 1º de enero de 1951, para lo cual la Dirección de Pavimentación Urbana otorgará el certificado correspondiente. Para las transferencias posteriores, se seguirán las reglas generales vigentes para inmuebles con frente a calles públicas”.

Con respecto al N° 1), la Dirección de Pavimentación Urbana sostiene que es necesario determinar que las calles y plazas de estas poblaciones pasen a ser públicas, consagrando de este modo el derecho de los diversos servicios para ejecutar obras nuevas y trabajos de conservación en dichos lugares, sin el temor de que se alegue, posteriormente, que esas calles y plazas son de dominio privado del formador de la población. Como éste no va a estar dispuesto a suscribir la escritura pública de sesión a que se refiere el artículo 52, N° 1, de la Ley de Municipalidades, se dispone que el Conservador de Bienes Raíces practique de oficio las inscripciones de dominio respectivas.

En cuanto al N° 2), se arguye que la redacción actual del artículo 37 ofrece un peligro para los intereses de la Dirección de Pavimentación Urbana y del Fisco, al establecer que el Decreto Supremo que dicte el Presidente de la República es suficiente para realizar las enajenaciones de sitios, sin limitación alguna de tiempo. Puede ocurrir que, después de pavimentadas las calles de estas poblaciones, se hagan transferencias de inmuebles y, en tal caso, es imprescindible fiscalizar que esté al día el servicio de las cuentas de pavimentación que se hayan formulado.

En mérito de los antecedentes expues-

tos, vuestra Comisión os propone aprobar el proyecto de ley en informe, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1º.

Reemplazar en el artículo 37 la fecha “5 de agosto de 1953”, por “1º de enero de 1951”.

Agregar a la letra a) el siguiente inciso:

“Estas obras se ejecutarán con los recursos que se indican en el artículo tercero de esta ley, sin perjuicio de los fondos disponibles de la ley N° 8.946, de aquellos que para estos mismos fines consulte la Ley de Presupuestos y de los fondos provenientes de las garantías constituidas por el formador de la población para responder de la ejecución de obras de urbanización, con excepción de las hipotecas que recaigan sobre sitios enajenados, las cuales serán alzadas desde luego”.

En la letra b), reemplazar las palabras “de Obras Públicas” por las siguientes: “del Ministerio de Obras Públicas”.

El inciso segundo de la letra c) ha sido sustituido por los siguientes:

“El Decreto Supremo que acoja a una población a lo dispuesto en este artículo, producirá los siguientes efectos:

Se considerarán entregadas a la Municipalidad para su destinación al uso público, las calles y plazas de la población que figuren en el Plano de Loteo Oficial, debiendo el Conservador de Bienes Raíces respectivo practicar de oficio una inscripción de dominio en tal sentido.

Los Notarios deberán autorizar y los Conservadores de Bienes Raíces inscribir los actos o contratos que contengan las transferencias de los sitios de la población respectiva que se hayan efectuado con anterioridad al 1º de enero de 1951, para lo cual la Dirección de Pavimentación Urbana otorgará el certificado correspondiente. Para las transferencias posteriores, se

seguirán las reglas generales vigentes para inmuebles con frente a calles públicas”.

Artículo 2º.

Ha sido aprobado sin modificaciones.

Como artículo 3º se ha consultado el siguiente, nuevo:

“Artículo 3º—Autorízase al Presidente de la República para contratar, directamente o por intermedio de la Dirección de Pavimentación Urbana, créditos en cuentas corrientes o a plazo con cualquiera clase de instituciones, al interés bancario corriente, hasta por la suma de ciento cincuenta millones de pesos (\$ 150.000.000), con el fin de atender al pago de las obras de pavimentación que se ejecuten de acuerdo con la presente ley.

Para los efectos de estas operaciones, no regirán las restricciones o prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica del Banco del Estado de Chile”.

El proyecto de ley queda concebido en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º— Substitúyese el artículo 37 del D. F. L. N° 224, de 5 de agosto de 1953, por el siguiente:

Artículo 37.—El Presidente de la República, cuando se trate de poblaciones formadas con anterioridad al 1º de enero de 1951, en las que no se hubieren terminado las obras de urbanización, podrá, a petición de autoridad competente, de compradores de sitios o personas que acrediten derechos de ocupación de éstos, determinar por Decreto Supremo, que la urbanización de dichas poblaciones, sea terminada en conformidad a las normas siguientes:

a) Las obras de pavimentación serán realizadas por la Dirección de Pavimentación Urbana, y los dueños de sitios pagarán estos trabajos a plazo, de acuerdo con las modalidades establecidas en las leyes correspondientes.

Estas obras se ejecutarán con los recursos que se indican en el artículo 3º de esta ley, sin perjuicio de los fondos disponibles de la ley N° 8.946, de aquellos que para estos mismos fines consulte la Ley de Presupuestos y de los fondos provenientes de las garantías constituidas por el formador de la población para responder de la ejecución de obras de urbanización, con excepción de las hipotecas que recaigan sobre sitios enajenados, las cuales serán alzadas desde luego;

b) Las obras de instalación de agua potable y alcantarillado, serán realizadas por la Dirección de Obras Sanitarias, en la forma y condiciones que determina el Decreto Supremo N° 1.774, del Ministerio de Obras Públicas, de 28 de septiembre de 1954, y disposiciones que lo modifiquen o complementen, y

c) Las obras de instalación de alumbrado público y domiciliario, serán realizadas a prorrata, entre los compradores y la Municipalidad en la forma que determinen las Ordenanzas.

El Decreto Supremo que acoja a una población a lo dispuesto en este artículo, producirá los siguientes efectos:

Se considerarán entregadas a la Municipalidad para su destinación al uso público, las calles y plazas de la población que figuren en el Plano de Loteo Oficial, debiendo el Conservador de Bienes Raíces respectivo practicar de oficio una inscripción de dominio en tal sentido.

Los Notarios deberán autorizar y los Conservadores de Bienes Raíces inscribir los actos o contratos que contengan las transferencias de los sitios de la población respectiva que se hayan efectuado con anterioridad al 1º de enero de 1951, para lo

cual la Dirección de Pavimentación Urbana otorgará el certificado correspondiente. Para las transferencias posteriores, se seguirán las reglas generales vigentes para inmuebles con frente a calles públicas.

Artículo 2º—Agrégase al D. F. L. Nº 224, de 5 de agosto de 1953, el siguiente artículo: /

“Artículo . . .—Los vendedores o promitentes vendedores de sitios con promesa de urbanización responderán del pago que efectúen los compradores de sitios por la ejecución de las obras e instalaciones prometidas, indicadas en las letras a), b) y c) del artículo 37.

Estos créditos que se establecen en favor de los compradores de sitios gozarán de preferencia en el pago y se considerarán como privilegiados para todos los efectos legales.

Artículo 3º—Autorízase al Presidente de la República para contratar, directamente o por intermedio de la Dirección de Pavimentación Urbana, créditos en cuentas corrientes o a plazo con cualquiera clase de instituciones, al interés bancario corriente, hasta por la suma de ciento cincuenta millones de pesos (\$ 150.000.000), con el fin de atender al pago de las obras de pavimentación que se ejecuten de acuerdo con la presente ley.

Para los efectos de estas operaciones, no regirán las restricciones o prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica del Banco del Estado de Chile”.

Acordado en sesión de hoy, con asistencia de los señores Aguirre Doolan (Presidente), Martones, Acharán Arce y Pérez de Arce.

Sala de la Comisión, a 26 de julio de 1955.

(Fdos.): *Aguirre Doolan, H.*—*Acharán Arce, C.*—*Martones, H.*—*Pérez de Arce, Gmo.*—*Daniel Egas M.*, Secretario.

MOCION DEL SEÑOR ACHARAN ARCE SOBRE RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS A DOÑA ROSA MENA CASANOVA

Honorable Senado:

La señora Rosa Mena Casanova, distinguida educadora, desempeña en la actualidad el cargo de Profesora de Educación para el Hogar en el Liceo de Niñas de la ciudad de Osorno.

Ha desempeñado estas funciones en diversos establecimientos educacionales, como las Escuelas Profesionales de Antofagasta, Valdivia, Liceo de Hombres de Osorno y actualmente en el citado Liceo de Niñas de dicha ciudad, por espacio de 19 años, 8 meses y 15 días, los que se acreditan con los antecedentes que se acompañan a la presente iniciativa de ley.

Este tiempo servido y reconocido por la Contraloría General de la República, sufrió durante los años 1932 a diciembre de 1941, una suspensión de sus actividades, pues por diversas razones no siguió sus trabajos docentes en los establecimientos fiscales en que trabajaba, sino que lo hizo en forma particular, estableciendo una Academia en el lugar denominado Santa Filomena, de la comuna de Paillaco, en donde enseñó gratuitamente a los niños del lugar, con notable éxito.

Este lapso, comprendido como digo entre los años 1932 a 1941, inclusive, no le sirve para los efectos legales de su jubilación y demás beneficios de que disfrutaban los servidores de la enseñanza pública y se hace indispensable la dictación de una ley que le reconozca este tiempo y se le abone en su hoja de servicios.

Como se trata de un caso excepcional, ya que la labor desarrollada por la señora Rosa Mena Casanova, es digna y ejemplar y sirvió desinteresadamente al Estado, al establecer la citada Academia, he creído de toda justicia presentar a la consideración del Honorable Senado este pro-

yecto de ley que tiende a reconocer a esta educadora los señalados servicios efectivamente prestados y comprobados.

En mérito de las consideraciones expuestas, me permito proponer a vuestra aprobación el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Reconócese, por gra-

cia, y abonánse en la hoja de servicios de doña Rcsa Mena Casanova, 9 años servidos en la educación particular, desde 1932 a 1941, inclusive.

El gasto que demande la aplicación de la presente ley se imputará al ítem de pensiones del presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

Santiago, 20 de julio de 1955.

(Fdo.): *Carlos Acharán Arce.*